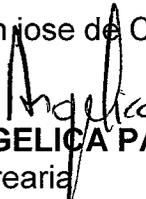


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que obran diversas solicitudes de entrega de dineros a folio 171 del expediente y revisado el portal del Banco Agrario, el deposito judicial No 771372 se encuentra pagado PROVEEA

San Jose de Cúcuta 17 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



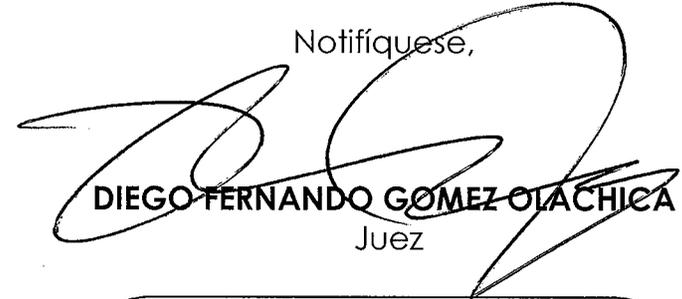
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra escrito obrante a folio 171, del expediente allegado por parte de la entidad demandada, donde solicita:

“ Entrega del título judicial No 771372 por un valor de \$ 127.000,..”

Prevía verificación al portal del Banco Agrario, se evidencia que dicho título se encuentra pagado (fl 176), siendo así; el despacho NIEGA la solicitud de entrega de dineros a la entidad demandada, como quiera que para este proceso no existen títulos pendientes de pago.

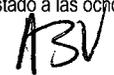
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

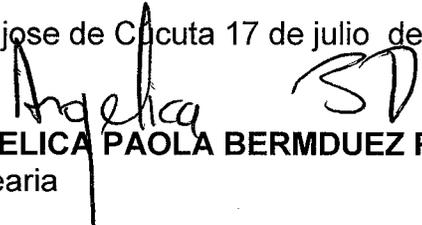
Cúcuta, 18 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada solicita entrega del deposito judicial No 808179 PROVEEA

San jose de Cúcuta 17 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

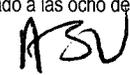
Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ante la solicitud obra a folio 312 del expediente, de entrega de dineros, por ser PROCEDENTE hágase su entrega inmediatamente del título judicial No 451010000809179 por un valor de \$ 5.000.0000, a la entidad demandada COLPENSIONES a través de su profesional master- gerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

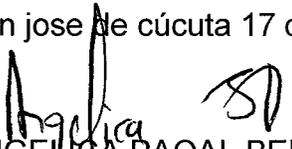

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

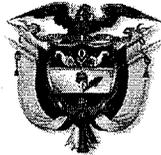
Cúcuta, 18 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el banco agrario ingforma la ubicación del deposito judicial No 561593 (fl 240).PROVEA

San jose de cúcuta 17 de julio de 2019


ANGELICA PAOAL BERMUDEZ PORTILLA
Secretari



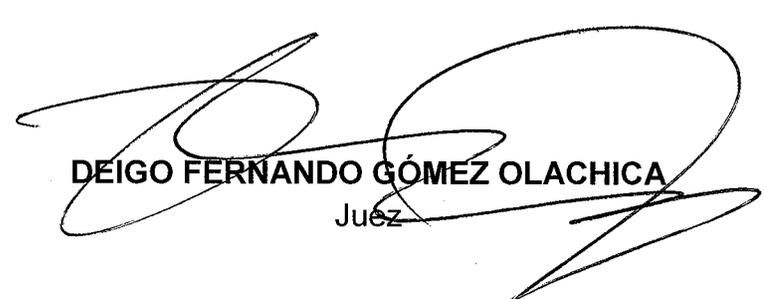
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de la manifestación del Banco Agrario ante el requerimiento (fl 240), OFÍCIESE al Juzgado Segundo Laboral Circuito y solicítese se sirva ordenar a quién corresponda la conversión del título judicial No 451010000561593 por un valor de \$ 9.999.999, a favor de este Despacho a la cuenta Nro.540012051002 y a órdenes del proceso de la referencia.

Líbrese el oficio.

Notifíquese,


DEIGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

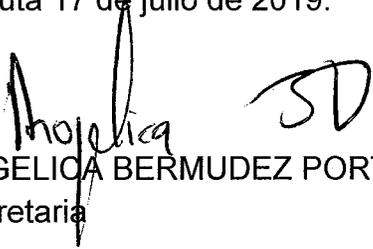
CUCUTA, 18 de julio de 2018, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al despacho informando que la apoderada del demandante solcito terminación del proceso por pago y revisado el portal del banco agrario, existe depósito judicial No 808672. Provea.

Cúcuta 17 de julio de 2019.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 218) donde solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado, COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; Hacer entrega del depósito judicial puesto a disposición del presente proceso ejecutivo y a favor de la parte demandante, través de la doctora ROS MARY NOSSA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No 37.505.394, debidamente autorizado, el depósito judicial No 808672 por un valor de \$537.674,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

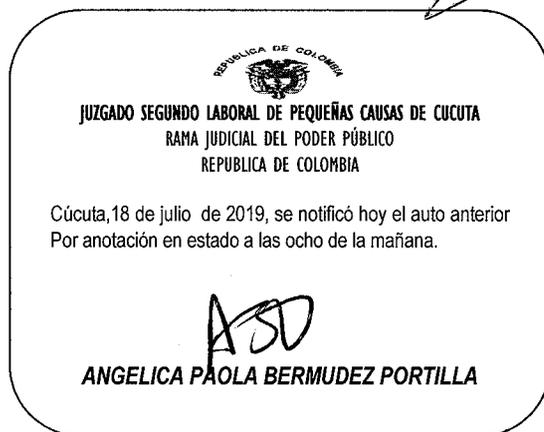
3º **HACER ENTREGA** a favor de la parte demandante, a través de su Apoderado Judicial, a través de la doctora ROS MARY NOSSA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No 37.505.394, debidamente autorizada, el depósito judicial No 808672 por un valor de \$537.674,00.

5°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201700244 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que la parte demandada solicita entrega del deposito judicial No 781581. PROVEEA

San jose de Cúcuta 17 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ante la solicitud obra a folio 153 del expediente, de entrega de dineros, por ser PROCEDENTE hágase su entrega inmediatamente del título judicial No 451010000781581 por un valor de \$ 7.000.000 a la entidad demandada COLPENSIONES a través de su profesional mastergerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 18 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver memorial allegado a folio 54. PROVEA

San Jose de Cúcuta 17 de julio de 2019


ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Del escrito obrante a folio 54 del expediente allegado por el apoderado del demandante, donde solicita:

“desarchivo del expediente y autoriza el retiro del escrito de la demanda y anexos a la señorita Wendy Dayana Badillo vergel...”

De lo anterior, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de febrero de 2019 (fl. 53) y así mismo se AUTORIZA a la señorita Wendy Dayana Badillo Vergel, PARA el retiro de la demanda y anexos.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

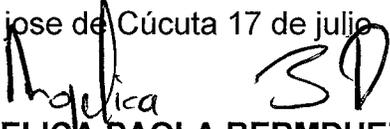

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 18 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra escrito de desestimiento de la demanda. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 17 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra escrito obrante a folio 40, del expediente allegado por parte el apoderado del demandante, donde informa:

“el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda...”

Al respecto, el Despacho NIEGA la anterior solicitud, como quiera que revisado el poder, obrante a folio 1 del expediente, se verifica que el memorialista no tiene la facultad para desistir de la demanda, conforme al artículo 314 del C.G. del P.

En consecuencia se hace necesario continuar con el trámite y se fija nueva fecha, fijándose el día NUEVE (09) de AGOSTO del 2019, a las NUEVE (9:00 AM) de la mañana, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 18 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de medidas cautelares (fl 12) PROVEE.

San Jose de Cúcuta 17 de julio de 2019


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fl.12), conforme lo exigen el artículo 29 del CPT y S.S. de la manifestación bajo juramento del desconocimiento de domicilio de la ejecutada, lo procedente es emplazar a la señora SHERLEY MARINA REVILLA PEROZO identificada con cédula de ciudadanía No 37.270.272 como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

De la solicitud de medidas cautelares, el Despacho Decreta el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, la señora SHERLEY MARINA REVILLA PEROZO identificada con cédula de ciudadanía No 37.270.272, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO BBVA, BANCO COLAPTRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA BANCO SCOTIABNAK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FUNDACION DE A MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO OPORTUNITY INTERNACIONAL, BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERS COLOMBIA, BANCOLDEX, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO BMM, BANCO MULTIBANK, BANCO SERFINANZAS, BANCO COMPARTIR, BANCO CITIBANK FINANCIERA JURISCOOP de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$4.800.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., SHERLEY MARINA REVILLA PEROZO identificada con cédula de ciudadanía No 37.270.272.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la Dra. CHARIS PAOLA BARRETO CORREA profesional del derecho que en este Despacho actualmente tiene negocio en trámite, con dirección en AVENIDA 3 No 9-82 oficina 202 edificio fiayo, teléfono No 3208667858-5837007. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

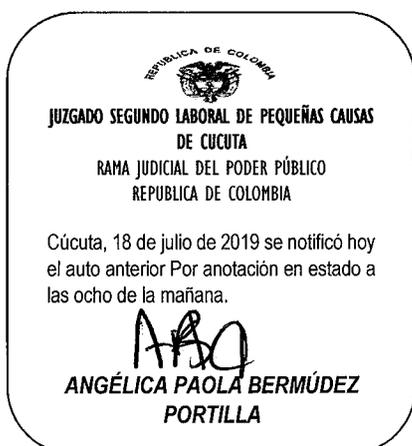
TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

CUARTO: Decretese el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, la señora SHERLEY MARINA REVILLA PEROZO identificada con cédula de ciudadanía No 37.270.272, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO BBVA, BANCO COLAPTRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA BANCO SCOTIABNAK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FUNDACION DE A MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO OPORTUNITY INTERNACIONAL, BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERS COLOMBIA, BANCOLDEX, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO BMM, BANCO MULTIBANK, BANCO SERFINANZAS, BANCO COMPARTIR, BANCO CITIBANK FINANCIERA JURISCOOP de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$4.800.000.

Notifíquese,

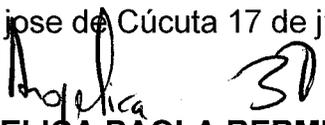
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

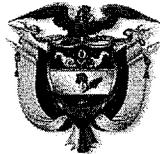
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de terminación. PROVEEA

San José de Cúcuta 17 de julio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fls.37), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

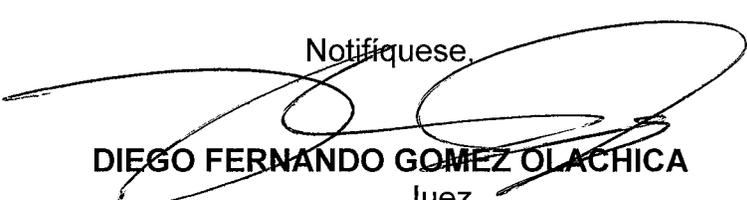
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por UIS JESUS ORTIZ PATIÑO contra la Administradora colombiana de pensiones de COLPENSIONES.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA; 18 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

